

Rad No. 25-240-149071

Barranquilla, 2/10/2025

Señor(a)
LUZ DARIS TOBIAS VARGAS
Carrera 19 No. 41 – 44
Valledupar

Contrato: 14218935

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 12 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 231369449, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 19 No. 41 – 44 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 29 de agosto de 2025, uno de nuestros operarios, efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se encontró válvula de interna con fuga y punto de interna con fuga. Se cerró válvula de acometida por seguridad.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 30 de agosto de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, se cambió el punto de consumo podrido, se cambió la válvula interna con fuga por el cuerpo, se cambió la manguera con fuga por acople y se cambió el regulador con fuga por el cuerpo.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto al consumo del mes de agosto de 2025, le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3295861-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-25	3286		3259		0.9916		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 16 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento con equipos conectados, se realizó prueba de presión y de hermeticidad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3295861-16, presentaba una lectura de 3305 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$18.264 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$44.770, correspondiente a la factura del mes de septiembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
231369449